



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05862.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D®? ####, en representaci6n de la Asociaci6n UNION
CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de
Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representaci6n de CONFEDERACION
GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL
dibidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de
Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que no ha recibido
la devolucion de la fianza de reserva de un piso. Transcurrido un afio sin haberse formalizado la
escritura de compraventa, renunci6 y solicit6 la devolucion. Solicita la devoluci6n de 1.500 euros.La parte
reclamada aporta escrito de fecha 13 de enero de 2021 en el que manifiesta
expresamente que acepta someter el conflicto ante la Junta Arbitral de Consumo de la
Comunidad de Madrid, y alega que el 6 de agosto de 2020 el reclamante present6 la renuncia ala
compra, y el 7 de agosto se procedi6 a la devoluci6n de los 1.500 euros,. Solicita el archivo del
expediente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar ia
documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito manifestando que se lleg6 a un acuerdo
con el reclamado y da
por finalizado el proceso de arbitraje.La parte reclamada aporta escrito manifestando que ya aleg6 que se
habia pagado la cantidad
adeudada solicitando el archivo del expediente.Tras lo cual y, previa deliberaci6n, el Colegio Arbitral se
pronunci6 emitiendo el correspondiente
LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci6n
aportada al
expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de
acuerdo con el articulo 48 del Real Decreto 231/20018, de 15 de febrero, por el que se regula el
sistema Arbitral de Consumo, habiendo manifestado ambas partes que el conflicto se solucion6
antes de la celebracion de la audiencia, en la que ninguna de las partes formula ninguna
pretension, y habiendo solicitado el archivo del expediente.



Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Madrid, 15 de abril de 2021

Madrid, 15 de abril de 2021